



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-025-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-005-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Marlon Pérez Quintanilla**, alcalde; **Dalgys Lourde Meza Quintanilla**, vicealcaldesa/exsecretaria del Concejo Municipal; **William Alberto Ruiz Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Ana Patricia Padilla Cortez**, exalcaldesa; **Eduardo Martin Boanerges**, exvicealcalde; **Emerlinda Bolaños Bonilla**, administradora financiera/exresponsable de planificación; **Kenia Lucía Ugarte**, responsable de contabilidad; **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisición; **Glenda Josefina Marín Martínez**, responsable de recursos humanos; **Yajaira del Carmen Incer Vanegas**, asesora legal; **Edwin Florencio Paniagua Villagra**, responsable de la administración tributaria; **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyectos; **Dayana del Carmen Bravos Rivas**, responsable de informática; **Jimmy de Jesús Almanza Salinas**, responsable de catastro; **Klondys Elena Condega Sevilla**, exadministradora financiera; **Álvaro Antonio Martínez Ruiz**, exresponsable de recursos humanos; **Fernando José Vega García**, excajero; **José Jesús Bustos Loaisiga**, técnico de proyectos; **José Barney Luna Reyes**, responsable de las Unidades Municipales de Agua Potable y Saneamiento (UMAS), todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Maycol José Sequeira**, **Carlos Alberto Beteta Porras**, **Rolando Salvador Ruiz Rivera** y **Kevin José González Bustos**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cinco de



mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Calificada, El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) La alcaldía no cuenta con manuales de procedimientos que regulen las operaciones que se ejecutan en las diferentes áreas; b) El Comité de Auditoría y Finanzas, no se ha conformado; c) Egresos clasificados en rubros que no se corresponde con su naturaleza; y d) Expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad, no cuentan con un registro ordenado de la documentación básica que deben resguardar; y 4) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** Excepto por los incumplimientos descritos en el Párrafo Base para la Opinión Calificada, durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; determinándose hallazgos de incumplimiento a la norma jurídica relacionados en el informe en Auto, consistente en: **a) Ejecución de Proyecto de Mejoramiento del Parque Municipal, sin evidencia del procedimiento de contratación ejecutado; y b) Compras de bienes y servicios sin realizarse el procedimiento ordinario de contratación, ni estar incluidas en el Plan General de Adquisiciones**, contraviniendo lo establecido en los artículos 7, 9, 10, 29 y 65 de la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, inciso a) y c), del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; numerales 1.10, 2.11, 4.5, 4.6, 4.7, 7.2, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 numerales del 1) al 5) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General



de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-005-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Marlon Pérez Quintanilla**, alcalde; **Dalgys Lourde Meza Quintanilla**, vicealcaldesa/exsecretaria del Concejo Municipal; **William Alberto Ruiz Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Ana Patricia Padilla Cortez**, exalcaldesa; **Eduardo Martin Boanerges**, exvicealcalde; **Emerlinda Bolaños Bonilla**, administradora financiera/exresponsable de planificación; **Kenia Lucía Ugarte**, responsable de contabilidad; **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisición; **Glenda Josefina Marín Martínez**, responsable de recursos humanos; **Yajaira del Carmen Incer Vanegas**, asesora legal; **Edwin Florencio Paniagua Villagra**, responsable de la administración tributaria; **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyectos; **Dayana del Carmen Bravos Rivas**, responsable de informática; **Jimmy de Jesús Almanza Salinas**, responsable de catastro; **Klondys Elena Condega Sevilla**, exadministradora financiera; **Álvaro Antonio Martínez Ruiz**, exresponsable de recursos humanos; **Fernando José Vega García**, excajero; **José Jesús Bustos Loaisiga**, técnico de proyectos; **José Barney Luna Reyes**, responsable de las Unidades Municipales de Agua Potable y Saneamiento (UMAS), todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Maycol José Sequeira**, **Carlos Alberto Beteta Porras**, **Rolando**



Salvador Ruiz Rivera y Kevin José González Bustos, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA